

CAUSA N°CH-59863-C-0000

Choele Choel, 07 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**VEGA FACUNDO JAVIER C/ HERZIG GORRIARAN MARCELO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**", EXPTE. N° CH-59863-C-0000, de los que,

RESULTA: Que en fecha 08/07/2026 se presentan los doctores Hernán Ariel ZUAIN, Santiago PARROU y Ezequiel Hernán ZUAIN, apoderados del Sr. Facundo Javier VEGA D.N.I N°30.428.694 por una parte, y por la otra el doctor Gonzalo Lorient, abogado apoderado de la demandada, Mercantil Andina Seguros S.A (Citada en garantía) y patrocinante del demandado Marcelo Herzig Gorriarán, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio y los honorarios de los letrados Dres. Hernán Ariel ZUAIN, Santiago PARROU y Ezequiel Hernán ZUAIN, apoderados de la parte actora, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

"1. Objeto - Liquidación:

Las partes hemos arribado a un acuerdo de pago con sustento en los lineamientos fijados en la sentencia definitiva dictada en fecha 02/febrero/2026, confirmada por sentencia de Cámara de Apelaciones de fecha 02/07/2026 y en función a la liquidación que seguidamente se practica:

a. Capital:\$ 122.790.461,28.-

- Gastos Farmacia/asist médica, etc.:.....\$ 356.522,90
- Daño Físico-Inc. Sobrev.:.....\$ 100.577.967,05
- Daño Moral:.....\$ 21.856.538,00

(todos los rubros comprenden la actualizac. Cfr. lineamientos de sentencia/s)

b. Honorarios (Dres. H. y E. Zuain y S. Parrau) :

\$ 27.453.290,47.(= \$25.785.996,87 de 1era Inst. más \$ 5.415.059,34 de IVA + \$ 1.667.293,60 + \$ 350.131,65 de IVA corresp., a honorarios de 2da inst.).

c. IVA (21%):.....\$ 5.765.190,99.

d. Caja Forense prop. (=5%):.....\$ 1.372.664,52

2. Pagos

2.1.) El pago del Capital liquidado (\$ 122.790.461,28) será abonado por Mercantil Andina S.A. a favor de la parte actora (Sr. Facundo Javier Vega) en dos (2) cuotas de \$ 61.395.230,64 cada una de ellas, mediante transferencias bancarias, a realizarse en la Cuenta Judicial cuya apertura solicitamos se ordene a la brevedad. 3Las fechas de pago del capital son: 1er) cuota: el 07/08/2026 (\$61.395.230,64) y la 2da. Cuota el 11/09/2026 (\$ 61.395.230,64).-

"2.b.) Honorarios p/actora: Con relación a los Honorarios de los profesionales intervinientes en representación de la parte actora (Dres. Hernán Ariel Zuain; Santiago Parrou y Ezequiel Hernán Zuain), el monto acordado de \$34.591.145,98 (Honorarios + IVA + Caja Forense), serán abonados por Mercantil Andina Seguros S.A. a los referidos letrados, en fecha 07/08/2026, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria judicial, debiendo los mismos acreditar la situación fiscal invocada a los fines de las respectivas transferencias de acuerdo a los datos bancarios en cada caso se aporten a tales fines.

Se deja constancia que la letrada cumplirá por su parte con el pago a la Caja Forense del restante 6% a su cargo.

2.c) Honorarios del Dr. Lorient: los mismos son abonados por sumandante (Mercantil Andina Seguros SA) estando a su cargo la integración y pago del 11% a favor de la Caja Forense, solicitando se regulen los mismos en función que quedaba

pendiente de determinación el rubro “incapacidad sobreviniente”.

3. Honorarios de peritos: Teniendo en cuenta que los mismos estaban en parte supeditados a la determinación del rubro “incapacidad sobreviniente” y habiendo sido fijado el mismo, se solicita se regulen los honorarios de los peritos

4. Costas: Se corra vista a la A.R.T. a los fines de que evacue vista respecto de tasas y sellados a abonar los que serán a cargo de Mercantil Andina Seguros S.A., con cargo de presentación de la correspondiente planilla de DDJJ (F-332), montos que serán transferidos por la misma a la cuenta judicial cuya apertura se solicita por el presente solicitando disponga notificar al Banco Patagonia S.A. a sus efectos.

4. Alcance del acuerdo. Efectos del cumplimiento:

Cumplidos con los pagos acordados, la parte actora nada más tendrá por reclamar a la demandada (Mercantil Andina Seguros S.A.) de acuerdo a los límites y alcances de su cobertura en función de la Póliza N° 011681152 -y Anexos- con relación al vehículo asegurado (Pick Up V. Amarok 2.0 TD (2013) Dominio RNA MUA 145) y por todo rubro pasado, presente y futuro derivado del siniestro ocurrido en fecha 09/10/2019, liberando de toda responsabilidad al demandado Sr. Herzig Gorriarán Marcelo Oscar vinculada al siniestro de referencia."

Que en tal sentido, el acuerdo de pago presentado por las partes, se encuentra celebrado con posterioridad a la sentencia definitiva recaída en autos y tiene por objeto instrumentar los lineamientos fijados en la misma.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. a y Art. 31, inc. c de Ley 5.837; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: \$ 122.790.461,28-

Tasa de Justicia \$3.069.761,53

Sellado de actuación: \$ 49.970,00

Colegio de Abogados: 245.580,92

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 08/07/2026 conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U, conforme lo pactado en la Cláusula N° 4 del convenio de marras ("Costas" y "Alcance del acuerdo. Efectos del cumplimiento")

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. Hernán Ariel ZUAIN, Santiago PARROU y Ezequiel Hernán ZUAIN, conforme lo descripto en los considerandos.

Atento lo solicitado respecto de los honorarios correspondientes del Dr. Gonzalo Loriente, letrado apoderado de Mercantil Andina Seguros S.A (Citada en garantía) y patrocinante del demandado Marcelo Herzig Gorriarán, estese a la regulación efectuada en sentencia definitiva, en punto III del resolutivo, debiendo aplicarse el porcentaje allí establecido sobre la nueva base convenida por las partes respecto del rubro "incapacidad sobreviniente" , conforme los términos del acuerdo presentado, sin que corresponda practicar nueva regulación en esta instancia.

IV.- En virtud de los honorarios profesionales complementarios de los peritos Médica Cecilia Fontana y Accidentólogo Diego Antonio Rebossio, estese a las regulaciones efectuadas en sentencia definitiva, punto IV, a cuyo efecto deberá aplicarse la base convenida en el presente acuerdo respecto del rubro incapacidad sobreviniente, manteniéndose el porcentaje allí establecido.

V.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza